

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1878)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Yecla, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Fernando Jimenez Notal se presentó ante el referido Juzgado con fecha 15 de Octubre de 1877 un interdicto de recobrar la posesion de ciertos trozos de terreno montuoso, que formaron parte de una labor ó heredad perteneciente al actor en término Jumilla, partido del Comisario, y compuesta de 223 fanegas, nueve celemines de tierra blanca y unas 110 de monte atochar, bajo los linderos que designaba; y se alegaba como fundamento del interdicto el hecho de que sin embargo de venir la parte actora en tranquila posesion de dicha finca por espacio de muchos años y especialmente desde 1874, en que por consecuencia de otro interdicto se le restituyó judicialmente la posesion de que le privó el Ayuntamiento de Jumilla, varios jornaleros se habian intrusado en diferentes trozos de la finca en los dias 10 y 11 de aquel mismo mes de Octubre, y á pesar de las intimaciones y protestas del actor estuvieron cogiendo esparto,

diciendo que lo hacian por orden expresa de D. Francisco Ruiz apoderado del rematante de los aprovechamientos de los montes comunales de Jumilla.

Que admitido interdicto y sustanciado sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio; mas antes de que fuese llevado á efecto, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Francisco Ruiz y del Alcalde de Jumilla, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que la finca á que se refiere el interdicto entablado por Jimenez Notal linda con montes públicos declarados en estado de deslinde, y mientras dure este estado sólo la Administracion es competente para conocer de las cuestiones que se susciten entre el rematante de los espartos y los propietarios colindantes; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento el Real decreto de 1.º de Abril de 1845, el reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, el Real decreto de 24 de Mayo de 1872 y una decision de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Juez sustanció el incidente, y separandose del dictamen del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion, teniendo presente: que no resultaba comprobado el extremo referente á haber sido declarados en estado de deslinde los montes públicos de Jumilla: que se trata de una cuestion de posesion, cuyo colocamiento incumbe exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria; y que, aun en la hipótesis de haberse declarado dichos montes en estado de deslinde, las atribuciones de la Administracion habrian de entenderse limitadas á lo que se relaciona con la ejecucion material de la limitacion, mas no á conocer de cuestiones posesorias apoyadas en títulos civiles: que consta en las actuaciones el hecho de haber obtenido el actor en 1874 un auto restitutorio que le devolvió la posesion de los mismos terrenos de que ahora se trata, y por lo tanto el interdicto últimamente propuesto solo se dirige á mantener y con-

firmar el estado posesorio, que ya fué judicialmente declarado con anterioridad; y concluia el Juez citando el art. 2.º del reglamento de Montes, las Reales órdenes de 14 de Octubre, 24 de Noviembre, 7 de Marzo y 10 de Junio de 1876 y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador pasó el asunto á informe de la Comisión provincial y esta corporacion, en vista de que en el expediente gubernativo existe una certificacion en que consta que en el *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*, correspondiente al 2 de Abril de 1867, se insertó un edicto del Gobernador declarando en estado de deslinde todos los montes públicos de la provincia, y sujetando á los dueños colindantes a las disposiciones de los artículos 41 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, propuso al Gobernador que insistiera en el requerimiento de inhibicion, á lo cual accedió aquella Autoridad, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 1.º al 13 inclusive del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, que encomienda á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el deslinde de los montes del Estado y de los que confinen con ellos en todo ó en parte; disponiendo además que las mismas Autoridades resolverán gubernativamente las cuestiones que con tal motivo se susciten, y admitiran en su caso la via contencioso-administrativa; y que de las cuestiones de propiedad suscitadas con motivo del deslinde conocerán los Jueces de primera instancia, pero no antes de que se haya concluido y resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde y amojonamiento:

Visto el art. 17 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, segun el cual corresponde á la Administracion el deslinde de todos los montes públicos:

Visto el art. 20 del mismo reglamento, que autoriza á los Gobernadores para declarar en estado de deslinde cualquier monte público,

siempre que por la colindancia con otros de particulares hubiera peligro de invasiones en el mismo:

Visto el art. 41, en que se dispone que los dueños particulares de montes que colinden con los públicos no podrán desde que estos se hayan declarado en estado de deslinde hacer ninguna clase de cortas en toda la extension ó faja de terreno que en cada año se señalare por el Ingeniero, correspondiendo al Gobernador las reclamaciones que se deduzcan contra el señalamiento:

Visto el art. 42, al tenor del cual, cuando se trate de los demas aprovechamientos de los montes, el Ingeniero ó el perito, en union de otros que designe el interesado, y de un tercero en caso de discordia, nombrado por el Juez de primera instancia, determinarán la especie y cantidad de los productos que, no siendo la corta de árboles, puedan utilizarse sin daño de los montes:

Considerando:

1.º Que por resolucion del Gobernador, adoptada en 1867 y publicada en el *Boletín Oficial*, fueron declarados en estado de deslinde todos los montes públicos de la provincia de Murcia; expresándose al propio tiempo, como consecuencia de aquella resolucion, que los dueños de terrenos colindantes con dichos montes quedaban sujetos á las prescripciones de los artículos 41 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

2.º Que mientras no se efectúe el deslinde pendiente entre los montes públicos y particulares de que se trata, corresponde á la Autoridad administrativa el conocimiento y resolucion de todos los incidentes posesorios ó de aprovechamiento de productos forestales que promuevan los dueños ó poseedores de terrenos colindantes con montes públicos:

3.º Que la posesion judicial obtenida por D. Fernando Jimenez Notal en 1874 en virtud de otro interdicto no alcanza á desvirtuar el fundamento de la competencia administrativa en el presente caso,

porque estando subordinada aquella posesion en sus efectos á las restricciones contenidas en los artículos 41 y 42 del reglamento de Montes, en tanto debe ser mantenida y respetada en cuanto no se oponga á las citadas disposiciones:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 170.

En la Alcaldía de Castronuño se hallan depositadas dos mulas, cuyas señas se espresan á continuacion, ignorándose hasta la fecha á quien pertenezcan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de sus dueños, pasen á recogerlas á dicha Alcaldía dentro del término de quince dias.

Valladolid 19 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Señas que se citan.

Una de cuatro años de edad, alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo castaño claro entrecano y un lunar en el antebrazo derecho; otra de diez años de edad, alzada igual á la anterior y pelo castaño.

CIRCULAR NUM. 172.

Se hallan depositados en la Alcaldía de Tordesillas cinco borregos negros, los cuales han sido hallados próximos á las ventas tituladas «Las Peñuelas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que su dueño pase á recogerlos en el término de ocho dias.

Valladolid 19 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

CIRCULAR NUM. 157.

En la Alcaldía de Castronuevo de Esgueva, se halla depositado un pollino cuyas señas se insertan á continuacion, ignorándose á quien pertenezca.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerlo en término de

ocho dias previo el pago de gastos ocasionados.

Valladolid 17 de Agosto de 1878.

—El Gobernador, Joaquin Marton.

«Señas que se citan.»

Entero, pelo rucio y desorejado.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Esteban Escudero Melgar, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual desapareció de Urones el dia 8 del actual, y en caso de que sea habido le pondrán á mi disposicion.

Valladolid 21 de Agosto de 1878.

—El Gobernador, Joaquin Marton.

Señas que se citan.

Edad 56 años, estatura regular, pelo canoso, ojos castaños, nariz ancha, barba poblada canosa, color bueno y una pequeña cicatriz en el labio superior, viste capa de paño Astudillo bastante usada, chaqueta de paño gris con forro encarnado, chaleco nuevo de paño y pantalon de paño de Villada, borceguies de becerro negro y sombrero de igual color.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Por la Junta de la Deuda pública en circular de 13 del corriente mes, se ordena lo siguiente:

«Por Reales órdenes de 27 de Julio de 1876 y 10 de Junio próximo pasado, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9 de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda, se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750,000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo 2.º, art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España, en París y Lóndres y en las Administraciones económicas de las provincias de la península;

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes y hallándose dispuesta la cantidad respectiva correspondiente al mes actual, la Junta de la Deuda ha acordado que tenga lugar la subasta el 27 del

corriente, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento del importe nominal de la proposicion, ó los valores que en la misma se ofrezcan. A este fin se recibirán los depósitos por la referida Caja desde el dia 18 al 22 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se espresara en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se espresará la clase de deuda, interior ó exterior y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haber hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los espresados dias, ó sea desde el 18 al 22 ambos inclusive, para que por el correo del 23 sean remitidas á esta Direccion general.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública, y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar y los recibos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al espresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes el mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo. El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados, cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique la adjudicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion. Los que hagan dicha entrega en el término espresado, podrán retirar los desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará en facturas triplizadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica, asi como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente ó sea el vencido en 31 de Diciembre próximo, los de la exterior y en 1.º de Enero de 1879, los de la interior, y ademas contener el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta, fecha y firma del proponente.»

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverán á los interesados en el acto de su presentacion, a fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 16 de Agosto de 1878.—Bricio M. Caramés.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública por conducto de la Administracion económica, la cantidad de... reales vellon, nominales en los títulos de la renta perpétua... terior, cuyo pormenor se espresará á continuacion, al cambio de... reales y... céntimos por ciento, ocho dias despues del en que se inserte en el *Boletín oficial* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el

anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Series.	Numeracion	Importe de cada serie.	
			Pesetas.	Cts.
TOTAL				
303		5	303	50
888		5	888	50
850		5	850	50
155		5	155	50

NUM. 176.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO PROPIEDADES.—APREMIOS.

No habiendo sido hallado en el domicilio que últimamente tenia en esta capital D. Tomás Martín, deudor al Estado por plazos vencidos de bienes nacionales, ni podido inquirir cual sea hoy su vecindad, esta Jefatura en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 13 de Junio próximo pasado y en el 18 de la Instrucción de 13 de Julio último dictada para su cumplimiento, ha acordado citarle para que en el término de diez días se presente en la Caja de esta Administración económica á satisfacer las ciento cincuenta pesetas que adeuda, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 19 de Agosto de 1878.

—Bricio M. Caramés.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—VENTAS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha doce del actual dice á esta Administración económica lo siguiente:

«En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda á este Centro directivo con fecha 24 de Mayo próximo pasado, entre otros particulares se dispone, que en atención á los numerosos expedientes en que las oficinas admiten á los particulares que reclaman contra las ventas de fincas hechas por el Estado, documentos que tal vez prueben sus derechos sobre las fincas que no han sido inscritas, como debian serlo en el Registro de la Propiedad, con arreglo á lo prevenido en la ley hipotecaria, se recuerde á las Administraciones económicas lo prescrito en el artículo 396 de la misma ley, para que ni admitan, ni menos den curso á documentos que como prueba de

su derecho real sobre las fincas que enajena el Estado, aduzcan terceras personas ajenas á los contratos de venta que celebre aquel, cuando no acompañen la correspondiente certificación librada por el Registrador de la Propiedad, en que conste inscrito el derecho, cuyo reconocimiento se pretende; entendiéndose, sin embargo, limitada la necesidad de la presentacion del certificado, á los casos en que la reclamacion se formule despues de hecha la adjudicacion de las fincas á los compradores, porque solo desde este momento existe un tercero cuyos derechos puedan ser perjudicados por dicha reclamacion, la cual deberá admitirse siempre que sea presentada antes de la adjudicacion, en cuyo caso se suspenderá esta hasta que con vista de las pruebas aducidas, se resuelva si es ó no procedente la pretension.

Lo que en observancia de la precitada Real orden, comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento, encargándole de publicidad á esta circular por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, y cuenta á este Centro directivo del día en que lo verifique.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta Real orden, y para que llegue á conocimiento de todos, se publica en este periódico oficial.

Valladolid 20 de Agosto de 1878.

—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

COMISION ESPECIAL

EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 171.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Autorizada esta Direccion general por el art. 15 del Reglamento de Amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876 y por el 4 del Real decreto de 5 del corriente sobre establecimiento de la seccion central y comisiones de estadística, para el nombramiento de peritos facultativos que han de prestar sus servicios cerca de dicha seccion central y comisiones provinciales, ha creído necesario por ahora y mientras se publican las correspondientes instrucciones y especialmente el Reglamento de que trata el artículo 7.º del precitado Real decreto, determinar las condiciones que deben tener las personas que deseen optar al desempeño de estos destinos, bajo las reglas siguientes:

1.ª Los interesados presentarán ó remitirán sus solicitudes á la Direccion general de Contribuciones,

expresando en ellas su edad, naturaleza y actual residencia, destino ú ocupacion que hoy tienen y el que desean obtener de peritos de riqueza rústica ó urbana.

2.ª Manifestarán en las solicitudes la clase de título ó títulos académicos que tienen, su fecha y Academia, Universidad ó Corporacion de que proceda.

3.ª Tambien manifestarán ó acompañarán á las solicitudes sus respectivas hojas de servicios, cuando hayan prestado algunos en los Ministerios, Direcciones generales ú otra clase de oficinas de la Administración pública.

4.ª Cuando solo se hayan dedicado al ejercicio de su profesion en trabajos y operaciones particulares, espresarán las clases de estas, determinando las de mayor importancia y las que se refieran á términos jurisdiccionales, con levantamientos de planos parcelarios y otras obras de gran consideracion.

5.ª El nombramiento de peritos de riqueza rústica recaerá por ahora y provisionalmente en individuos que pertenezcan á las clases siguientes: Ingenieros agrónomos.—Peritos agrícolas.—Agrimensores que reúnan la condicion de agrónomos ó tasadores de tierras.—El de los de riqueza urbana recaerá provisionalmente tambien en Arquitectos ó Maestros de obras.

6.ª Dentro de dichas clases tendrán preferencia, así para el nombramiento, como para los ascensos sucesivos; los que cuenten con mayores servicios al Estado; los de reconocida actitud y laboriosidad; los que justifiquen haber practicado evaluaciones de riqueza generales ó parciales con levantamiento de planos parcelarios; los autores de obras científicas y prácticas de agricultura, de administración ó de economía política.

7.ª La Direccion removerá á los peritos, trasladándolos de una á otra provincia y de uno á otro pueblo, cuando las necesidades del servicio lo demanden.

8.ª Los peritos que se hallen al servicio inmediato de la Seccion central, serán tambien encargados de los trabajos particulares de su instituto en otros pueblos y provincias, siempre que la Direccion general lo considere necesario, ya para adquirir noticias y datos estadísticos, ya para dirimir contiendas que puedan existir en los asuntos de más importancia cometidos á las Comisiones especiales de estadística.

Tan pronto, pues, como reciba V. S. la presente circular, solicitará del Sr. Gobernador de la provincia se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento y gobierno de todas las personas que se crean en el caso de solicitar los destinos de que se trata, y manifestará V. S. en

seguida á este Centro directivo haber tenido efecto la publicacion en dicho periódico.

Lo que se publica en el periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto por dicho Centro directivo.

Valladolid 20 de Agosto de 1878.

—P. S., Bricio M. Caramés.

NUM. 152.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En los 15 últimos dias del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia, exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo proveniente en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º 3.º y 4.º del artículo 875 de la Ley orgánica, y dentro de los 15 primeros dias del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilustrísimo Sr. Presiente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaria de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el artículo 5.º del citado reglamento.

Lo que de orden del Ilustrísimo Señor Presidente se anuncia en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 16 de Agosto de 1878.

—El Secretario de gobierno, Baltasar Barona,

NUM. 145.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

SECRETARIA.

Habiendo renunciado Domingo Uribe Lopez la plaza de executor de sentencias de esta Audiencia, la Sala de Gobierno se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la *Gaceta de Madrid*, y *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito é inmediatas, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á esta plaza y reúnan las cualidades necesarias presenten las solicitudes en esta Secretaria dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta*.

Coruña 11 de Agosto de 1878.—Manuel Zagon Augier.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría, regida por cuestión directa, en la tercera decena del corriente mes.

Días.	VECINDAD.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Artículo comprado.	Su clase.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad.		TOTAL.	
							Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
28	Valladolid.	D. Gaspar Villarías.	Cebada.	1. ^a	Fanega.	320.50	5	»	1.602	50
31	Id.	Facundo Rodríguez Hurtano.	Id.	1. ^a	Id.	376	5	»	1.880	»
31	Id.	Mariano de la Cruz Alvarez.	Id.	1. ^a	Id.	50	5	»	250	»
31	Id.	Lino Marino.	Id.	1. ^a	Id.	31	5	»	155	»

Valladolid 31 de Julio de 1878.—El Administrador, Eladio Martín.—V.^o El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Estivau.

NUM. 159.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Palencia, por el término comprendido desde 1.^o de Octubre próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitación, que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á las once del día 12 de Setiembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias, en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 17 Agosto de 1878.—
Salvador Damato.

NUM. 159.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Leon por el término comprendido desde primero de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre siguiente con sujeción al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y en la referida Comisaría á las once del

día 11 de Setiembre próximo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852, e Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario, que con dicho pliego de condiciones, estará de manifiesto en las respectivas dependencias en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 17 de Agosto de 1878,
—Salvador Damato.

CUARTA SECCION.

NUM. 164.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de ejecución promovida por D. Mariano de San José Robledo, de esta vecindad, y hoy sigue D. Andrés Avelino Arroyo, vecino de Madrid, como subrogado en los derechos de aquel por cesión del crédito hecho á su favor contra D. Vidal Arroyo, de esta vecindad, sobre pago de treinta y tres mil cuatrocientas once pesetas y setenta y cinco céntimos, y costas, en pública subasta, que tendrá lugar el día catorce de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzado, sita en el Palacio de Justicia, se vende una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle de Cebadería, señalada con el número 13, linda por la derecha según se entra en ella con casa de D. Manuel Suarez Pelaez y patio comun de varios vecinos, por la izquierda y accesorio con otra de D. Jerónimo Arroyo. Consta de planta baja, con bodega, en donde hay un pozo de aguas claras, piso entresuelo, principal, segundo, tercero, sotabanco y desvan con su correspondiente cubierta de tejado: El portal de entrada y la escalera con un patio de luces cubierto, que sirve para alumbrar á dicho portal

y escalera; son comunes á la casa embargada y su inmediata número once, propia de D. Jerónimo Arroyo, vecino de Palencia. La planta del entresuelo de la casa que se enagena se introduce en la número once, así como un desvan en el sotabanco y parte accesoría se introduce tambien en la misma casa. En la bodega de la casa número once, inmediata á la que se vende, hay construida una alcantarilla general donde afluyen toda clase de aguas que se vierten, así mayores como menores y las pluviales de las dos casas números once y trece, cuya alcantarilla se respetará en la misma forma que hoy tiene, á menos que tanto de esta servidumbre como de las demás no haya documento legal que lo prohíba. Su superficie total en la planta natural, con inclusion del soportal público, es de ciento veinticinco metros y cuarenta y ocho decímetros. Esta tasada en treinta y siete mil quinientas pesetas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de este valor.

Dado en Valladolid á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Por mandado de su señoría, Leon Gervás.

NUM. 165.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á Tomás Fernandez Saldaña, vecino que fué de la villa de Fuen-saldaña, y que falleció en la misma en diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, bajo el testamento sumcupostivo que habia otorgado en nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro ante D. Juan Manuel Parrado, Escribano que tambien fué de la propia villa, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirle, acompañando los documentos en que se funden, bajo apercibi-

miento de paralles el perjuicio que haya lugar, según lo he acordado en providencia de esta fecha á instancia de Gabino Sautarén Bastardo, como marido de Angela García Blanco, de aquella vecindad, en expediente sobre declaración de heredero del espresado Tomás.

Dado en Valladolid á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su señoría, Policarpo Gante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden en pública subasta seiscientos pinos, marcados en un cuartel del pinar, titulado de Valviadero, y las leñas que produzca la olivacion ó poda de la pimpollada comprendida en el mismo cuartel, bajo las condiciones formadas al efecto, de las que los licitadores pueden enterarse en el referido pueblo. La subasta por pujas á la llana se verificará en el mismo el Domingo 1.^o de Setiembre á las doce de su mañana.

Valviadero 6 de Agosto de 1878.
—José de la Cuadra.

MANUAL DE LOS POSITOS.

Comprende la legislación e instrucciones hasta el día, con los formularios, estadística etc., que indispensablemente deben conocer las Comisiones permanentes, los Ayuntamientos, las Comisiones locales, Alcaldes, Secretarios, Depositarios, Ejecutores é interesados y empleados en el ramo.

Segunda edición hasta Julio de 1878. Está terminada é impresa y se sirven ejemplares á precio de 18 reales cada uno.

Pedirles á su autor D. Benigno Villalba, calle de San Martín, número 29 Valladolid, remitiendo libranzas ó sellos.

VALLADOLID: 308
Imprenta de Garrido, Obra 8.